

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>09-2021 Cantón Gral. Antonio Elizalde Bucay:</b> <b>Reformatoria que reglamenta la tasa de</b> <b>habilitación y control de establecimientos</b> <b>comerciales, industriales y cualquiera de orden</b> <b>económico que opere en la jurisdicción.....</b>	<b>2</b>
<b>002-2022 Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza</b> <b>que norma el Plan veredas en co-gestión con la</b> <b>comunidad .....</b>	<b>15</b>
<b>01-2022 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Para la</b> <b>aplicación de la remisión temporal, de intereses</b> <b>y de los tributos adeudados .....</b>	<b>21</b>
<b>- Cantón San Miguel de Bolívar: Para la formación</b> <b>y administración de la información predial;</b> <b>determinación del avalúo de la propiedad; y</b> <b>determinación del impuesto predial de los bienes</b> <b>inmuebles rurales del bienio 2022-2023 .....</b>	<b>30</b>

**Ordenanza Municipal No. 09-2021****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente las instituciones de derecho público pueden financiarse con Tasas y Contribuciones Especiales establecidas por la ley;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el numeral 5 la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 6 de la Codificación del Código Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 establece como objetivos: A) La Autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD dispone la facultad normativa para el pleno ejercicio de su competencia, mediante la capacidad de dictar Normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, en el artículo 57 del COOTAD se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal la de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, en el artículo 172 del COOTAD se señala que los Gobiernos Autónomos Municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia;

**Que**, en el mencionado artículo clasifica los ingresos propios, como los que provienen de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

**Que**, en el artículo 225 del COOTAD, de los Ingresos Tributarios se señala al Capítulo II como el Capítulo básico a las Tasas;

**Que**, los Tributos son para los Entes Seccionales Autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios que permiten cumplir con las actividades a las que están obligados;

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Tasa de Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales, Industriales y Cualquiera de Orden Económico que Opere en la Jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 30 de diciembre del año 2014, y; publicada en el Registro Oficial No. 456 del miércoles 11 de marzo de 2015;

**Que**, es necesario actualizar y armonizar La Ordenanza de Habilitación y Control de los locales comerciales e industriales vigente con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de la Tasa es para la habilitación o funcionamiento y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de conformidad con los requisitos legales establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 2.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA.-** La Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Administración Municipal.

**Art. 3.- INSPECCIONES.-** La Comisaria Municipal efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, agrícolas, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y dejará una boleta de notificación. De haberlo hecho, en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales vigentes.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

**ART. 4.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACIÓN.-** Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la Tasa de Habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará de acuerdo a la siguiente tabla en consideración al tipo de actividad económica o comercial que realice:

CODIGO CLASE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN DÓLARES
<b>A</b>	<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS</b>	
1	Comisariatos	100.00
2	Dispensa	40.00
3	Tienda de abarrotes	15.00
4	Tiendas industriales	350.00
5	Cárnicos y/o embutidos	20.00
6	Frigoríficos	12.00
7	Avícolas	15.00
8	Mariscos	15.00
9	Lácteos	15.00
10	Frutas	10.00
11	Confitería	12.00
12	Tienda Naturista	20.00
13	Panaderías	20.00
14	Heladería y/o Pastelería	22.50
15	Pizzería y afines	15.00

16	Yogurt y afines	10.00
17	Insumos o productos veterinarios	15.00
18	Venta de Gallinas -Cuyes-Conejos etc.	10.00
19	Balanceados	30.00
20	Pañaleras	20.00
21	Artículos de Aseo	20.00
22	Otros de éste género no clasificados (vendedores alrededor del mercado)CARNES, PANELA,QUESO,FRUTA, LEGUMBRE, PAN)	10.00
<b>B</b>	<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES</b>	
23	Insumos agrícolas	70.00
24	Electrodomésticos	80.00
25	Mueblería	40.00
26	Plásticos	25.00
27	Seguridad Industrial y Edificaciones	40.00
28	Informática (equipos informáticos)	70.00
29	Indumentaria (vestuario, lencería, prendas de protección etc)	35.00
30	Repuestos en general	25.00
31	Repuestos reciclados	18.20
32	Ferretería	50.00
33	Boutique	30.00
34	Bazar	25.00
35	Calzado	20.00
36	Materiales de Construcción	100.00
37	Librería y/o papelería	20.00
38	Lubricantes, aceites, refrigerantes, etc.	20,00
39	Cincuentazos y afines	20,00
40	Venta de maquinarias y equipo agropecuario	80,00

41	Venta de bloques, ladrillos, figuras de piedra etc.	20,00
42	Venta al por mayor de Productos de Limpieza	40,00
43	Venta al por menor de Productos de Limpieza	20,00
44	Productos Agropecuarios	30,00
45	Otros de éste género no clasificado (vendedores alrededor del mercado) Ropa, Art. Ferretería, Calzado,	10,00
<b>C</b>	<b>VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS</b>	
46	Bar y venta de bebidas alcohólicas	60.00
47	Picantería	20.00
48	Cevichería	20.00
49	Restaurante, chifas, Comedores, etc.	20.00
50	Asaderos	20.00
51	Batidos, Tostadas, jugos y afines	15,00
52	Local de Comidas Rápidas	20,00
53	Otros de este género no clasificados	25.00
<b>D</b>	<b>TALLERES</b>	
54	Mecánica automotriz	28.60
55	Electromecánico	20.80
56	Eléctrico	20.80
57	Metalmecánico	33.80
58	Enderezada y pintada	25.00
59	Cerrajería	20.00
60	Motocicleta, cuadrón y afines	15.80
61	Bicicleta	6.80
62	Reparación de electrodomésticos	20.80
63	Informática	20.80
64	Calzado	10.20
65	Indumentaria	36.40
66	Torno, soldadura, radiador etc	20.80
67	Soldadura	20.80
68	Radiador	20.80
69	Aluminio y vidrio	30.00

70	Joyería y/o Relojería	15.80
71	Estudios fotográficos	18.40
72	Otros de este género no clasificados	15.00
<b>E</b>	<b>BELLEZA Y ESTÉTICA</b>	
73	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	30.00
74	Gimnasio y aeróbicos	15.00
75	Peluquería /SPA	15.00
76	Otros de este género no clasificados	15.00
<b>F</b>	<b>BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS</b>	
77	Alimenticios	60.00
78	No perecibles	100.00
79	Inflamables	125.00
80	Productos Químicos no inflamables	100.00
81	Depósitos de gas doméstico	100.00
82	Depósitos de madera	50.00
83	Otros de este género no clasificados	50.00
<b>G</b>	<b>SALUD</b>	
84	Hospital	104.00
85	Subcentro	104.00
86	Clínica	104.00
87	Policlínico	100.00
88	Dispensario	60.00
89	Maternidad	80.00
90	Consultorio Médico	30.00
91	Consultorio odontológico	20.00
92	Laboratorio farmacéutico	35.00
93	Laboratorio de análisis clínico	30.00
94	Farmacia o botica	60.00
95	Clínica Veterinaria y afines	20.00
96	Otros de este género no clasificados	30.00

<b>H</b>	<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
97	Telefonía fija	100.00
98	Telefonía móvil	150.00
99	Otros de este género no clasificados (venta de celulares, accesorios y asesoría técnica, etc.)	30.00
<b>I</b>	<b>SERVICIOS INFORMÁTICOS</b>	
100	Cyber, cabinas telefónicas	35.00
101	Juegos de video	25.00
102	Ploteo de planos e impresiones	20.00
103	Otros de este género no clasificados	20.00
<b>J</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS Y OTROS EN GENERAL</b>	
104	Oficinas destinadas a labores profesionales	25.00
105	Oficinas destinadas a labores gremiales	75.00
106	Funerarias	30.00
107	Lavanderías	20.00
108	Lubricación y mantenimiento de vehículos	30.00
109	Parqueos /Parqueaderos	30.00
110	Lavadoras de vehículos	25.00
111	Vulcanizadora	15.00
112	Alquiler de maquinaria	75.00
113	Otros de este género no clasificados	35.00
<b>K</b>	<b>ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN</b>	
114	Centro de arte	60.00
115	Teatro	60.00
116	Cine	100.00
117	Recinto ferial	200.00
118	Sala para convención y/o exposición	100.00

119	Complejo recreativo	75.00
120	Sala para diversión formal	65.00
121	Peña	50.00
122	Discoteca	150.00
123	Karaoke	60.00
124	Club nocturno	200.00
125	Café-bar	20.00
126	Juegos de salón / billares o afines	20.00
127	Cabaret	200.00
128	Salas de Bailes /Eventos	65.00
129	Plaza de toros	200.00
130	Otros de este género no clasificados	110.00
<b>L</b>	<b>HOTELERÍA Y TURISMO</b>	
131	Hotel, motel, hostería y hostel	100.00
132	Residencial	60.00
133	Pensión	60.00
134	Motel	100,00
135	Salón de bebidas	50,00
136	Venta al por mayor de Bebidas Alcohólicas	100,00
137	Otros de este género no clasificados	60.00
<b>M</b>	<b>COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
138	Agencia de viajes y afines	120.00
139	Televisión / Tv. Cable	110.00
140	Radiodifusión	75.00
141	Diario	60.00
142	Servicio de Internet	110,00
143	Otros de este género no clasificados	55.00
<b>N</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	
144	Agencias y locales de publicidad	50.00
145	Compañías de Representación u otras similares	125.00

146	Otros de éste género no clasificados	100.00
<b>O</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	
147	Parvulario y Jardín de Infantes	55.00
148	Escuela	65.00
149	Colegio	75.00
150	Universidad e Instituto de educación superior	95.00
151	Jardín y escuela	75.00
152	Escuela y Colegio	85.00
153	Otros de este género no clasificados (Educación)	75.00
<b>P</b>	<b>VENTA DE COMBUSTIBLES</b>	
154	Gasolineras y estaciones de servicio	125.00
155	Otros de este género no clasificados	125.00
<b>Q</b>	<b>SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACIÓN PRE-ESTABLECIDA</b>	
156	Ganadería, criadero de cerdos y granjas avícolas	100.00
157	Sin destino y otros sin clasificación pre-establecida	125.00
158	Otros de este género no clasificados	100.00
<b>R</b>	<b>COOPERATIVAS DE TRANSPORTE</b>	
159	Asociaciones, Cooperativas o Compañías de Tricicleros	20,00
160	Asociaciones, Cooperativas o Compañías de Moto taxis	40,00
161	Asociaciones, Cooperativas o Compañías de Camiones o camionetas	60,00
162	Colectivo, taxi en general y Afines	80.00
163	Otros de este género no clasificados	20.00

S	INDUSTRIAS, EMPRESAS, FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS	
164	Productos perecibles y alimenticios	100.00
165	Productos no perecibles	150.00
166	Productos inflamables	250.00
167	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	250.00
168	Otros de éste género no clasificados	150.00
169	Canteras	200.00
170	Areneras	200.00
171	Banco, Mutualistas /Instituciones Financieras	250.00
172	Cooperativa de Ahorro y Crédito	150.00
173	Cooperativas de Seguros y afines	200.00
174	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	300.00
175	Courier	100.00
176	Comercialización de energía eléctrica	300.00
177	Otros de este género no clasificados	50.00

Para la obtención de la tasa de habilitación o permiso de funcionamiento deberá presentar pago del impuesto de patente.

**Art. 5.- DE LAS BOLETAS DE NOTIFICACIÓN.** La Comisaría Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros tres meses del año y dejará una boleta de notificación, de haberlo hecho en la indicada boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de la Ordenanza Municipal. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días ni mayor de noventa.

Vencido el plazo la boleta de inspección pasará a la Comisaria Municipal, quien abrirá el expediente correspondiente, estableciendo cual es el incumplimiento del usuario y sancionando de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 6.- EXENCIONES.-** Están exentas de este permiso de funcionamiento todas aquellas personas naturales o jurídicas exentas del pago de la Patente Anual Municipal, quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del respectivo reclamo administrativo ante el Director (a) Financiero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 7.- EVASION TRIBUTARIA.-** Es el no pago Tasa de Habilitación y Control dentro del plazo de seis meses desde la fecha que es exigible la obligación.

Las personas naturales o jurídicas que deliberadamente oculten o no obtengan estos documentos se los consideran evasores de tributos municipales y como tales, se los sancionará con el triple del tributo evadido, independientemente del pago correspondiente. Valor que deberá ser cancelado en un plazo de 8 días.

**Art. 8.- COACTIVA.-** Si el contribuyente no cancelara los tributos evadidos, el Comisario Municipal enviará al Director (a) Financiero (a) una copia certificada de la providencia en la cual lo declara evasor de tributos, para que emita el respectivo Título de Crédito y pase a la jurisdicción coactiva debiendo incrementarse los valores correspondientes a la acción coactiva, determinados en la Ordenanza pertinente y más gastos procesales que determine la jurisdicción coactiva. Así como también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple con el pago de las multas serán enviadas por el Comisario al Director (a) Financiero (a) para que pase al área coactiva para su cobro.

**Art. 9.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Art. 10.- DEROGATORIA.-** Queda derogada cualquier Ordenanza o Disposición Reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo no mayor a ciento veinte días la Dirección de Planificación conjuntamente con la Jefatura de Catastro y la Jefatura de Rentas realizarán un catastro de locales comerciales e industriales, el mismo que se deberá mantener permanentemente al día.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de ciento veinte días la Dirección de Planificación conjuntamente con la Jefatura de Catastro y la Jefatura de Rentas, organizarán y elaborarán el registro de los bienes inmuebles en arrendamiento.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.**



Firmado electrónicamente por:  
**ELIECER GREGORIO  
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 03 de enero del 2022.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias, realizadas en los días miércoles 29 y jueves 30 de diciembre del año dos mil veintiuno, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de enero del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIECER GREGORIO  
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de enero del 2022.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 04 de enero del año dos mil veintidós, y;

ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SAMUEL  
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Gobierno Municipal  
del cantón Morona**

**ORDENANZA NRO. 002-2022**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PLAN VEREDAS  
EN CO-GESTIÓN CON LA COMUNIDAD.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

**CONSIDERANDO:**

- Que:** El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 1: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.
- Que:** El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana.
- Que:** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que:** El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que : Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que:** El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra: Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que:** El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que : Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal

podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

**Que:** El artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal (a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

#### **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PLAN VEREDAS EN CO-GESTIÓN CON LA COMUNIDAD.**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican dentro del perímetro Urbano y áreas de expansión urbana de la ciudad de Macas y de las 8 cabeceras parroquiales del cantón Morona.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas a observar por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona y los usuarios para emprender la construcción y mantenimiento de veredas, mediante la Cogestión con la comunidad, dentro de la ciudad de Macas y el casco urbano de las parroquias del cantón Morona.

**Art.3.- APORTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona para la construcción de veredas aportará con:

1. Asistencia técnica y camión mixer
2. Diseños de las veredas
3. Material pétreo: piedra, ripio y arena

**Art. 4.- APORTE DE LA COMUNIDAD.-** Los usuarios que soliciten acceder al proyecto “plan de construcción de veredas en cogestión con la comunidad” en forma libre y voluntaria aportarán con:

1. Mano de obra
2. Cemento

3. Encofrado
4. Material para juntas de dilatación
5. Agua
6. Equipo y herramienta menor
7. Servicios complementarios

En caso de requerirse material pétreo para la construcción de muros que sobrepasen un metro de altura su costo será asumida por el propietario.

**Art. 5- REQUISITOS.-** Los usuarios para acceder al Plan Veredas en cogestión con la comunidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Organizarse por barrios o sectores.- El Gobierno Municipal del cantón Morona aceptará la solicitud de los usuarios propietarios o poseedores de bienes inmuebles, la misma que contendrá el compromiso de acogerse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza; conforme a la planificación municipal.

Los barrios o sectores donde se pretenda implementar el plan veredas deben prever las acometidas para agua potable y alcantarillado.

**Art. 6.- SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS.-** Los beneficiarios o sus representantes legales, presentarán la solicitud dirigida a la máxima autoridad , con los siguientes documentos:

1. Ficha de inscripción .
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los solicitantes.
3. Documento que justifique la propiedad o posesión del bien inmueble.
4. Croquis del sector o barrio organizado (en forma sencilla a mano).
5. Certificado de no adeudar al municipio.

**Art. 7.- PROCEDIMIENTO E INFORME TÉCNICO.**

Una vez ingresada la solicitud el alcalde dispondrá a la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros para que proceda a la revisión del cumplimiento de los requisitos y a la verificación de que los peticionarios corresponden al lugar objeto de la construcción de la vereda de conformidad con los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza así como también a la constatación de la existencia del trazado vial legalmente aprobado.

En caso de que no se cumpla con los requisitos se notificara a los usuarios con el fin de que completen.

De encontrarse conformidad con los requisitos la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros remitirá a la Dirección de Gestión de Obras públicas para que proceda a realizar la inspección y el informe técnico correspondiente.

**Art. 8.- ENTREGA DE MATERIAL PÉTREO.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas en coordinación con los usuarios procederá a cumplir con la entrega del material pétreo como son: piedra, ripio y arena conforme al cronograma que deberá elaborarse para el efecto, considerando la disponibilidad del equipo caminero.

**Art. 9.- FISCALIZACIÓN DE LA OBRA.-** la Fiscalización de la obra estará a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Morona o a través del departamento de Gestión de Obras Públicas.

**Art. 10.-RESPONSABILIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, dará lugar a que los trabajos lo realice el Gobierno Municipal con cargo al propietario del Inmueble por concepto de material y mano de obra y a la aplicación del 50% de recargo sobre el costo de inversión por incumplimiento a la ordenanza municipal.

**Art. 11.-PLAZO.-** El plazo, para la construcción de la vereda se establecerá en común acuerdo con la comunidad organizada solicitante, de conformidad con el informe técnico y a partir de la entrega de materiales por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art.12- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** Los usuarios pueden solicitar ampliación del plazo para construcción de las veredas por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas previa aceptación de la dirección técnica.

**Art. 13.- EXCEPCIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS.-** Los usuarios que hayan cumplido satisfactoriamente con las disposiciones de la presente ordenanza estarán exentos de:

1-Pago de contribución especial de mejoras relacionados con la construcción de veredas.

2- Al pago por servicio de colocación de niveles de vereda conforme al Art. 2 literal 1 de la Ordenanza que establece cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 14.- El Gobierno Municipal a través del Promotor Social implementará el programa de acuerdo con la planificación municipal, el mismo que será socializada con la población interesada en general, para lograr su participación en dicho programa.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Para la ejecución de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, atenderá los requerimientos de conformidad a la disponibilidad económica y en el orden de las solicitudes presentadas iniciado por la ciudad de Macas y las cabeceras parroquiales del cantón Morona, las mismas que deberán constar con el informe técnico.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de existir predios que pertenezcan a entidades públicas que se encuentren ubicados dentro del área de construcción de veredas solicitadas por los usuarios, el Gobierno Municipal del Cantón Morona procederá a la construcción de las mismas, lo cual dará lugar al cobro de Contribuciones Especiales por Mejoras correspondiente al rubro de veredas.

**SEGUNDA.-** No podrán acogerse a los beneficios que establece la presente ordenanza, las Urbanizaciones Privadas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **19 días del mes de enero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PLAN VEREDAS EN CO-GESTIÓN CON LA COMUNIDAD** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **08 de diciembre de 2021 y 19**

de enero de 2022, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de enero de 2022.** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **15H00 del 20 de enero de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el **Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICADO.**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL, DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Nro. 01-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, varias disposiciones regulan el accionar municipal en este ámbito: Art. 4, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contempla como algunos: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**Que**, en el Art. 5, sobre la autonomía financiera: "se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". Autonomía cuya garantía está dispuesta en el Art. 6.

**Que**, el Art. 7, determina la facultad normativa del GAD Municipal en concordancia con el Art. 56, que expresa que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Por lo tanto, al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

**Que**, de igual forma está concedida a favor del Municipio, la facultad tributaria en el art. 186: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Así como también tiene delimitadas las competencias de las cuales es titular, siendo las contempladas en el Art. 55 como exclusivas y en el Art. 54 las funciones, donde encontramos respectivamente como competencia y función: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: "a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las Ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley"

**Que**, en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 ibídem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.

**Que**, el Código Tributario, Art. 37 sobre los modos de extinción, dispone que "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro".

**Que**, sobre la remisión, el Art. 54, contiene que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

**Que**, el Art. 21, en cuanto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, dispone que "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

**Que**, en el Art. 4.- Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, manifiesta lo siguiente, "Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas".

**Que**, en el Art. 56.1.- Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la Pandemia COVID-19, manifiesta lo siguiente, Transacción.- Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley.

**Que**, en el Art. 56.2.- Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la Pandemia COVID-19, manifiesta lo siguiente, Que puede ser materia del acuerdo transaccional.- La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta

controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos.

No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado.

No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

**Que**, bajo estos fundamentos legales, se ha emitido criterio jurídico en el sentido de que es procedente emitir una normativa local con categoría de ordenanza para que se condonen los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales a favor del municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, acogiendo la sugerencia de la Dirección Financiera, esto es estableciendo un plazo perentorio hasta el 31 de diciembre del 2020, como vigencia para la aplicación de este beneficio tributario con el que se busca aumentar la recaudación de la cartera vencida, mejorando los ingresos propios

Que servirán para la obra pública municipal de beneficio directo a la colectividad de la jurisdicción cantonal a la que estamos en la obligación de facilitar los servicios básicos y cumplir las competencias que la ley ha definido expresamente para este nivel de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL, DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza, tiene por objeto recuperar la cartera vencida de los tributos municipales, mejorando de forma notoria el ingreso de recursos propios y beneficiando al contribuyente que por diversas circunstancias no ha cumplido con sus obligaciones tributarias y tomando en cuenta la afectación económica a nivel mundial producida por el COVID 19.

**Art. 2.- Obligaciones Tributarias.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**1. Son impuestos:**

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabala;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El Impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**2. Son tasas, por los siguientes servicios:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Recolección de basura;
- d) Control de alimentos;
- e) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- f) Servicios administrativos;
- g) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**3. Son contribuciones especiales de mejoras, por:**

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de sector urbano;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cerramientos, bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.** - Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

**1 Las Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:**

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;

- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

**2. Transferencias y aportes con los siguientes grupos:**

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

**3. Venta de activos, con los siguientes grupos:**

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

**4. ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.**

**Art. 4.- Condicionalidad.** - Para efectos de la remisión de intereses, derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos establecidos en la presente Ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA REMISIÓN DE INTERESES,**

**Art. 5.- Competencia.** - La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 6.- Remisión.** - Los intereses, derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la misma.

**Art. 7.- Remisión de intereses.** - Se condonan los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias, pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del 2020

**Art. 8.- Remisión de intereses, en el cien por ciento (100%). –**

- 1. La remisión de intereses, será del cien por ciento (100%) si se realiza el pago total de la deuda hasta en el plazo de (3 meses), contado a partir de la

vigencia de la presente Ordenanza con la publicación en la Gaceta Municipal.

2. Referente a convenios de pago que varios contribuyentes mantienen firmado con la municipalidad, se considerará la remisión de intereses siempre y cuando se encuentren al día con las cuotas previstas de dicho convenio.

**Art. 9.- De la Administración Tributaria Municipal.** - La Administración Tributaria Municipal, está en la obligación de poner a disposición del contribuyente los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza publicada en la en la Gaceta Municipal..

**Art. 10.- Obligación del contribuyente.** - Los contribuyentes deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 11.- Proceso para ampararse a dicha ordenanza.** – El contribuyente puede acercarse directamente a las ventanillas de recaudación ubicadas en el Municipio de Pedro Vicente Maldonado en la Av. Pichincha S/N, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, para lo cual presentará la cedula de identidad como único requisito.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - No se aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de diciembre del 2020.

**Segunda.** - La Dirección Financiera, coordinará la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Cuarta.** - La Presente Ordenanza de remisión de intereses es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado; debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de las obligaciones señaladas. Es aplicable tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

**Quinta.** - Los pagos producto de esta Ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte y dos



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de 12 y 31 de enero de 2022, Ordinaria y Extraordinaria, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de enero de 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN TEMPORAL DE INTERESES Y DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de Enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de enero de 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

### Considerandos:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”
- Que,** en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Que,** el Art. 10 de la Constitución de la República, prescribe que las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”
- Que,** el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.
- Que,** el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.
- Que,** de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”.

Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

**Que,** el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Que,** el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que,** los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que,** la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que,** las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - sostiene que Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El Gobierno Central, a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

**Que,** las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que,** en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o

natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

- Que,** el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.
- Que,** el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria
- Que,** los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.
- Que,** en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorial Ancestrales; señala que el control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional  
Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.
- Que,** en la disposición reformativa, segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorial Ancestrales, reforma el Art. 481.1 en el siguiente sentido; que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”
- Que,** en el artículo 3 del Reglamento General, para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural,- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

**Que,** en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

**Que,** en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

**Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

**Que,** en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

- Que,** en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.
- Que,** en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.
- Que,** una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.
- Que,** una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, conoció, discutió y aprobó la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, en fechas once y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en sesiones Décimo Tercera y Décimo Cuarta

correspondientemente; misma que fue sancionada por el ejecutivo en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

**Que,** por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide la:**

**ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR DEL BIENIO 2022-2023.**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**ARTICULO. 1. - OBJETO.** - La presente Ordenanza forma y administra la información predial; determina el avalúo de la propiedad; y determina el impuesto predial de los bienes inmuebles rurales del cantón San Miguel de Bolívar para el Bienio 2022-2023.

**ARTICULO. 2. - DE LOS BIENES NACIONALES.** -Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**ARTICULO. 3. - CLASES DE BIENES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**ARTICULO. 4. - DEL CATASTRO.** - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**ARTICULO. 5. - FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración

en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**ARTICULO. 6. - DE LA PROPIEDAD.** - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**ARTICULO. 7. - JURISDICCIÓN TERRITORIAL.** - Comprende dos momentos:

**CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL RURAL, codificación que va desde 51 a 99.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de POLÍGONO, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de DIVISIÓN en lo rural.

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**ARTICULO. 8. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - El GAD Municipal San Miguel de Bolívar, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Todo ello, de acuerdo con los requisitos, condiciones, medios, formatos y especificaciones fijados por el ministerio rector de la política de desarrollo urbano y vivienda. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

En los casos mencionados en este artículo, es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**ARTICULO. 9. - VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**ARTICULO. 10. - NOTIFICACIÓN.** - A este efecto, la Dirección Financiera del GAD municipal San Miguel de Bolívar, notificará por la prensa, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**ARTICULO. 11. - SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal San Miguel de Bolívar del cantón San Miguel de Bolívar.

**ARTICULO. 12. - SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**ARTICULO. 13. - RECLAMOS Y RECURSOS.** - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en la ley, ante el Director Financiero del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**ARTICULO. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**ARTICULO. 15. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0,15 ‰ (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad.

**ARTICULO. 16. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros rurales la Dirección Financiera del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**ARTICULO. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. -** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**ARTICULO. 18. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. -** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**ARTICULO. 19. - SANCIONES TRIBUTARIAS. -** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**ARTICULO. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. -** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**ARTICULO. 21. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. -** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### **CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**ARTICULO. 22. - OBJETO DEL IMPUESTO.** - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón San Miguel de Bolívar, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**ARTICULO. 23. - EL IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los Artículos 514 al 526 del COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**ARTICULO. 24. - SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**ARTICULO. 25. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**ARTICULO. 26. - VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### **a.-) Valor de terrenos**

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores según el grado de mayor o menor cobertura de infraestructura y servicios que posean, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor

cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del plano de clasificación agrológica de tierras definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción.

Para la obtención del plano de clasificación Agrológica se analiza: 1.- las condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N.P.K PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas ( Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando el plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, con el plano de clasificación agrológica, permite el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

Zonas de valoración	Valor ( Has)
4,10	9.757,48
5,20	7.078,69
5,30	4.871,45
6,30	2.271,83
7,30	1.064,16

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, de valoración individual de la propiedad rural,

será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad **del Suelo**, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES. -**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO**

**1.00 A 0.98**

- REGULAR
- IRREGULAR
- MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS**

**1.00 A 0.96**

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE**

**2.26 A 0.65**

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y Disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

**2.- TOPOGRÁFICOS**

**1. 00 A 0.96**

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** **1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN** **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS** **1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN** **0.985 A 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

#### **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: **de carácter general**; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. **En su estructura**; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados**; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. **Otras inversiones**; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**1. Constante de reposición**

1 Piso	15,7499
Más 1 piso	14,9144

**2. Estructura**

Columnas y Pilastras		Vigas y cadenas		Entre pisos		Paredes		Escaleras		Cubiertas	
Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor
No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6753	Hormigón Armado	0,9584	Hormigón Armado	0,9738	Hormigón Armado	0,954685	Hormigón Armado	0,103525	Hormigón armado (losa)	1,9065
Pilotes	1,4483	Hierro	0,5843	Hierro	0,6488	Madera Común	0,689825	Hormigón ciclópeo	0,087228	Hierro (Vigas metálicas)	1,3417
Hierro	1,4473	Madera Común	0,3782	Madera Común	0,3967	Caña	0,369	Hormigón simple	0,09635	Estereoestructura	8,1529
Madera Común	0,7196	Caña	0,1199	Caña	0,1404	Madera Fina	1,706625	Hierro	0,0902	Madera Común	0,5638
Caña	0,5094	Madera Fina	0,6324	Madera Fina	0,4326	Bloque	0,83435	Madera Común	0,070725	Caña	0,2204
Madera Fina	0,5433			Madera y Ladrillo	0,3793	Ladrillo	0,74825	Caña	0,025728	Madera Fina	1,6954
Bloque	0,4797			Bóveda de ladrillos	1,2269	Piedra	0,710325	Madera Fina	0,091225		
Ladrillo	0,4797			Bóveda de Piedra	1,2269	Adobe	0,620125	Ladrillo	0,0451		
Piedra	0,4797					Tapial	0,525825	Piedra	0,0615		
Adobe	0,4797					Bahareque	0,423325				
Tapial	0,4797					Fibro - Cemento	0,718628				

3. Acabados

Revestimiento de pisos		Revestimiento interior		Revestimiento exterior		Revestimiento escalera		Tumbados		Cubiertas	
Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000						
Madera Común	0,2259	Madera común	0,6755	Madera Fina	0,8623	Madera Común	0,03075	Madera Común	0,45305	Arena- Cemento	0,3178
Caña	0,0793	Caña	0,3890	Madera Común	0,6300	Caña	0,015375	Caña	0,165025	Baldosa Cemento	0,2101
Madera Fina	1,4950	Madera Fina	3,8192	Arena- Cemento	0,2019	Madera Fina	0,152725	Madera Fina	2,563525	Baldosa Cerámica	0,7565
Arena - Cemento	0,2206	Arena- Cemento	0,4346	Tierra	0,0892	Arena- Cemento	0,017425	Arena- Cemento	0,292125	Azulejo	0,6652
Tierra	0,0000	Tierra	0,2460	Mármol	1,0241	Tierra	0,004613	Tierra	0,186038	Fibro Cemento	0,6529
Mármol	3,6993	Mármol	3,0699	Marmetón	0,7196	Mármol	0,105575	Grafiado	0,435625	Teja Común	0,8108
Marmeton (Terra)	2,3030	Marmeton	2,1679	Marmolina	0,4193	Marmetón	0,061603	Champiado	0,4141	Teja Vidriada	1,271
Marmolina	1,1778	Marmolina	1,2659	Baldosa Cemento	0,2283	Marmolina	0,041205	Fibro Cemento	0,679575	Zinc	0,4326
Baldosa Cemento	0,5253	Baldosa Cemento	0,6842	Baldosa Cerámica	0,4162	Baldosa Cemento	0,031775	Fibra Sintética	2,2673	Polietileno	0
Baldosa Cerámica	0,7754	Baldosa Cerámica	1,2546	Grafiado	0,3885	Baldosa Cerámica	0,063858	Estuco	0,4141	Domos/ Traslúcido	0
Parquet	1,4950	Azulejo	0,6652	Champiado	0,2138	Grafiado	0			Ruberoy	0
Vinyl	0,3835	Grafiado	1,1644	Aluminio	3,6233	Champiado	0			Paja - Hojas	0,1199
Duela	0,4181	Champiado	0,6499	Piedra o Ladrillo	0,7249	Piedra o Ladrillo	0,025625			Cady	0,1199
Tablón/Gress	1,4950	Piedra o Ladrillo	0,0000	Cemento alisado	0,0000					Tejuelo	0,4192
Tabla	0,2784										
Azulejo	0,6819										
Cemento Alisado	0,5305										

Puertas		Ventanas		Cubre Ventanas		Closets	
Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Madera Común	0,65805	Hierro	0,312625	Hierro	0,189625	Madera Común	0,308525
Caña	0,015375	Madera Común	0,173225	Madera Común	0,089175	Madera Fina	0,90405
Madera Fina	1,30175	Madera Fina	0,361825	Caña	0	Aluminio	0,1968
Aluminio	1,70355	Aluminio	0,48585	Madera Fina	0,419225	Tol Hierro	0,1968
Enrollable	0,884575	Enrollable	0,242925	Aluminio	0,1968		
Hierro-Madera	1,231025	Hierro-Madera	1,025	Enrollable	0,644725		
Madera Malla	0,03075	Madera Malla	0,064575	Madera Malla	0,021525		
Tol Hierro	1,198225						

#### 4. Instalaciones

Sanitarias		Baños		Eléctricas	
Descripción	Valor	Descripción	Valor	Descripción	Valor
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Pozo Ciego	1,0240	Letrina	0,0318	Alambre exterior	0,6089
Canalización Aguas Servidas	1,0240	Baño Común	0,0543	Tubería exterior	0,6406
Canalización Aguas Lluvias	1,0240	Medio Baño	0,0994	Empotradas	0,6622
Canalización Combinado	1,0240	Un Baño	0,1363		
		Dos Baños	0,2727		
		Tres Baños	0,4090		
		Cuatro Baños	0,5453		
		Más de 4 Baños	0,6827		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación

<b>AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>			
<b>AÑOS</b>	<b>ESTABLE</b>	<b>% A REPARAR</b>	<b>TOTAL</b>
<b>CUMPLIDOS</b>			<b>DETERIORO</b>
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**ARTICULO. 27. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**ARTICULO. 28. - VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el cantón San Miguel, y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

**ARTICULO. 29. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.32 / 0.00132 (uno punto treinta y dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**ARTICULO. 30. - ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0,15 % (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad.

**ARTICULO. 31. - TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director Financiero del GAD Municipal San Miguel de Bolívar, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**ARTICULO. 32. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Pasan a tributar como predios rurales, aquellos que hasta el bienio 2020 – 2021 estuvieron tributando como predios urbanos del Sector 2, en cumplimiento de la **ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2020-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.**; que define el nuevo límite urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales; debiendo mantener la cartera generada como predio urbano hasta su cancelación.

**SEGUNDA.-** A efecto de la misma Ordenanza referida en la disposición anterior, pasan a tributar como predios urbanos aquellos predios que hasta el bienio 2020 -2021 estuvieron tributando como predios rurales y que fueron levantados como urbanos en la Consultoría la **ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR,** contrato 012-2020; debiendo mantener la cartera generada como predio rural hasta su cancelación y posterior cancelación como predio urbano.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea aprobada por el Concejo Municipal, sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y publicación en la página web. Conforme lo determinan los Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**HERBART STALIN  
CARRASCO  
VALAREZO**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

**DR. STALIN CARRASCO VALAREZO  
ALCALDE DEL CANTÓN**

**ABG. CRISTIAN CARRASCO SANGACHE  
SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR DEL BIENIO 2022-2023”**, fue conocida, discutida, y aprobada en sesiones extraordinarias Decimo Sexta y Decimo Séptima celebradas, en fechas el veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

**ABG. CRISTIAN CARRASCO SANGACHE.  
SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.** - San Miguel de Bolívar, al primer día de enero de dos mil veintidos. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
**HERBART STALIN  
CARRASCO  
VALAREZO**

**ABG. CRISTIAN CARRASCO SANGACHE.  
SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.** - San Miguel de Bolívar, al primer días de enero de dos mil veintidós. Una vez que se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente. -

SANCIONO; la presente **“ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES RURALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR DEL BIENIO 2022-2023”**.



Firmado electrónicamente por:  
**HERBART STALIN  
CARRASCO  
VALAREZO**

**DR. STALIN CARRASCO VALAREZO  
ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el primero de enero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ROLANDO  
CARRASCO SANGACHE**

**ABG. CRISTIAN CARRASCO SANGACHE.  
SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.